



Humberto Matus Naranjo

Representante de los Afiliados 2015-2017
Servicio de Bienestar CONAF

**SERVICIO DE BIENESTAR
COMITÉ DIRECTIVO 2015-2016-2017**

Humberto Matus Naranjo

“Reflexiones y opiniones personales”

“Carta abierta a los Afiliados”

de:

HUMBERTO MATUS NARANJO

Representante de los Afiliados

COMITÉ DIRECTIVO DEL SERVICIO DE BIENESTAR CONAF

2015 - 2016 - 2017



6 de agosto de 2017



A LOS AFILIADOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR - CONAF

Carta Pública:

Santiago, domingo 6 de agosto de 2017

A las Afiliadas y los Afiliados del Bienestar

Estimadas y estimados:

Durante la discusión del Proyecto de Ley que establece crear una nueva institucionalidad para la Corporación Nacional Forestal, en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, se efectuaron varias menciones al Servicio de Bienestar.

Atendiendo que en esas presentaciones, a mi juicio, se manifestaron algunas inexactitudes e informaciones incompletas, que podrían confundir a los afiliados, he optado por hacer pública "mi" opinión en relación a esos dichos.

La verdad que me costó demasiado asumir realizar estas aclaraciones, pero motivado por la responsabilidad que me asiste como representante de los afiliados y por la confianza que muchos de ustedes depositaron en mi persona, lo menos que podía hacer era entregarles el máximo de antecedentes para que cada una y cada uno de quienes conformamos el Servicio de Bienestar en CONAF se formen su propia opinión, de manera documentada y objetiva.

Le tengo gran cariño al Servicio de Bienestar, en mis más de 35 años de afiliado, y me siento agradecido por contar con este apoyo social, por ello he tratado en la medida de lo que puedo, ayudar y contribuir. Creo que en estas instancia no era necesario poner en la palestra a nuestro Bienestar y estoy seguro que nuestro Servicio (de Bienestar) no se merecía ser una cuña para el proyecto de ley, dado que, en cualquier escenario nuestro Bienestar va a quedar en las mismas condiciones de hoy; más, siento que es una gran oportunidad para engrandecer esta organización social, con mejores beneficios y servicios sociales.

*Señalado lo anterior, busque una forma de entregar información, y opté por la construcción de un ensayo, el cual pongo a vuestra disposición, solo con el ánimo de aportar a ustedes de los antecedentes y hacer notar las imprecisiones, que a mi juicio **no contribuyen a la sana convivencia entre quienes laboramos en esta institución.***

Les saluda atentamente,

HUMBERTO MATUS NARANJO

Humberto Matus Naranjo

Representante de los Afiliados 2015-2017
Servicio de Bienestar CONAF



ENSAYO

Autor: Humberto Matus Naranjo

“El Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y la mirada respecto de la aplicación del Decreto Supremo 28 de 1994, a nuestro Servicio de Bienestar de la Corporación Nacional Forestal”.

INTRODUCCIÓN:

- ✓ *En la sesión de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, del día 11 de julio de 2017 (la cual se encuentra pública), representantes de las Organizaciones Sindicales de CONAF, manifiestan que **“... Como FENASIC, lo mismo que los colegas de SINAPROF, queremos precisar que queremos que no se nos aplique el Decreto Supremo 28; así de simple...”** (tiempo 38:30).*
- ✓ *Más adelante, en el minuto 42:50 se reitera: **“... Ahora en el tema de Bienestar..., se les entregó a ustedes un documento (MINUTA SERVICIO DE BIENESTAR, que se adjunta a este ensayo), y porqué somos taxativos en el tema, de que no se nos aplique, ya que el hecho que se nos aplique, vulnera los derechos fundamentales que tenemos como trabajadores, y eso no lo vamos a aceptar; así de simple”.***
- ✓ *En relación a la MINUTA mencionada y presentada por la dirigencia sindical en la instancia, en una comisión del Congreso, presenta inexactitudes, como se desarrollará en la argumentación de este trabajo, más adelante; por lo que a mi juicio, tanto las expresiones citadas, como la señalada MINUTA no resultarían representativa del conjunto de los afiliados del Servicio de Bienestar de CONAF.*
- ✓ *La legislación de nuestro país, contempla dos tipos de Servicios de Bienestar; los Privados y los Públicos, donde los primeros se constituyen como Corporaciones de derecho privado, de acuerdo al Título XXXIII del Código Civil; estos servicios cuentan con personalidad jurídica propia, situación que nuestro Bienestar nunca ha adoptado; por tanto, en mi opinión, el Servicio de Bienestar de Bienestar de CONAF, es Público.*
- ✓ *La acción de Bienestar no tiene límites específicos; su contexto se sitúa, para los casos de los Servicios de Bienestares Públicos, en el Reglamento General, establecido en el Decreto Supremo 28 y en los Reglamentos Particulares de cada Servicio o Institución, aprobados también por Decretos Supremos.*
- ✓ *En la Corporación, el Servicio de Bienestar existe prácticamente desde su inicio institucional, **sus reglamentos siempre han sido construidos a la luz del Decreto Supremo 28**; quizás, debido a nuestras particularidades y también a un posible vacío en la Superintendencia de Seguridad Social no hemos estado bajo esa supervisión; pero, hoy que el Estado y la ciudadanía impulsan un Nuevo Servicio Público, es razón válida para que esta organización se fortalezca en todos sus ámbitos, incluido su Servicio de Bienestar, bajo la normativa que corresponde.*



PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

*Nuestra contingencia institucional, nos permite a todos y cada uno manifestarnos; no todos lo hacen, o no lo hacemos...; me incluyo. Sin embargo, por mi condición de representante de los afiliados del Servicio de Bienestar CONAF, compartiré con ustedes mi "opinión", de forma argumentada y expositiva, pero, sólo en aquellos aspectos que el **proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal toca, al Servicio de Bienestar de CONAF.***

11175-01 BOLETÍN Nº	MENSAJE	
PERÍODO LEGISLATIVO 2014-2018	LEGISLATURA 365	
Crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones		
REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	11.175-01	
MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.		
Santiago, 24 de marzo de 2017.		
Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, en los casos y condiciones que establezca el reglamento. El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.		
Artículo quinto transitorio.- Los extrabajadores jubilados y extrabajadoras jubiladas de la Corporación Nacional Forestal mantendrán su derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar del Servicio, de conformidad a lo que disponga el reglamento a que alude el artículo 15. El patrimonio y los aportes de los afiliados y afiliadas del Bienestar de la Corporación Nacional Forestal, serán traspasados al nuevo Servicio de Bienestar. Las cabañas, casas de huéspedes y otras instalaciones que hayan sido adquiridas, construidas o habilitadas para su funcionamiento, con aportes de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional Forestal y administradas por su Servicio de Bienestar, continuarán destinadas al uso de sus trabajadores, trabajadoras y ex trabajadores y ex trabajadoras que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.		

*Muy sinceramente, y con mucho respeto, quiero transmitirle a los afiliados del Servicio de Bienestar, que cualquiera sea el camino de este Proyecto de Ley, en mi opinión, no afectará lo que hoy tenemos; más bien representa una maravillosa oportunidad de consolidar una instancia, más sólida, con mayores beneficios y servicios sociales. **Así lo creo, de verdad...***

Humberto Matus Naranjo

Representante de los Afiliados 2015-2017
Servicio de Bienestar CONAF

3



ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN UNA OPINIÓN

- 1º) En la “Presentación”, pagina anterior, se encuentra la señalización del Boletín, que incluye el Mensaje Presidencial con el Proyecto de Ley que crea una “nueva” CONAF, que incluye dos artículos que hacen mención al Servicio de Bienestar, de la hoy CONAF;
- 2º) Como un elemento de apoyo gráfico y material de consulta para mejor comprensión de este documento, les incluiré mi “Cuenta Pública” del 31 de diciembre de 2014, correspondiente a mi representación del periodo 2012-2014, la cual hice llegar a los afiliados en el mes de enero de 2015; esto, con el objeto de no repetir conceptos; también, para aquellos trabajadores de CONAF que no conocen esta publicación les sirva de ilustración, respecto del sentido, lo normativo, los alcances, la situación general a esa fecha y los propios objetivos de nuestro Servicio de Bienestar;
- 3º) Mencionar en este punto, que en mi conocimiento existen iniciativas que han tenido como objeto completos análisis públicos, con relación a este proyecto de ley, realizados en Oficina Central, organizados por el Sindicato de Trabajadores (SITREM – CONAF), los cuales se encuentran disponibles en videos publicados en el portal Youtube, en las siguientes direcciones:
 - a. 17/05/2017: <https://www.youtube.com/watch?v=X8AtpMKOgeg> : Andrés Meza A.
 - b. 24/05/2017: <https://www.youtube.com/watch?v=os5iUGj5ZBI> : Claudio Dartnell R.

Destacar dos cosas; una es que las citadas presentaciones abordan temas, muy importantes, pero sin profundizar las afectaciones sobre nuestro Bienestar; y, en segundo lugar, señalar que otros grupos de trabajadores también han realizado diversos análisis del proyecto de ley, como por ejemplo es el caso realizado o en realización en la XI región.
- 4º) Más en particular, rescatando principalmente conceptos referidos al Servicio de Bienestar de CONAF, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados ha sido receptora de los planteamientos, tanto de SINAPROF como de la FENASIC, representadas por sus máximos dirigentes, en sesiones que se encuentran públicas en el sitio web del Congreso y también en Youtube, en la direcciones:
 - a) Sesión del martes 11 de julio: <https://www.youtube.com/watch?v=ETLRQzOWm2o>
 - b) Sesión del miércoles 19 de julio: <https://www.youtube.com/watch?v=QuO36UPhxWc>
- 5º) Un antecedente relevante para cualquier análisis respecto de los Servicios de Bienestar Públicos, es el Decreto Supremo N°28, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1994, con varias modificaciones. Este documento está disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional en la dirección <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7802> ; y
- 6º) También incluiré un Anexo a este documento con detalle del material, y los Reglamentos Particulares de Servicios de Bienestares Públicos que se mencionen, se indicara la fuente con la indicación de los Decretos que los aprueban.
- 7º) Finalmente, con fecha 3 de agosto de 2017, circula una Propuesta de Protocolo de Acuerdo, entre Sindicatos y Gobierno, que en su **punto 1.7 manifiesta que el Servicio de Bienestar No se registrará por el Decreto Supremo 28 de 1994.**



BIENESTAR PRIVADO – BIENESTAR PÚBLICO

1: ASPECTOS GENERALES:

Tal como se indica en la cuenta pública personal, de enero de 2015, la cual adjunto, la conceptualización de los Servicios de Bienestar, es la siguiente:

Un Bienestar es privado cuando, “Es una Corporación de Derecho Privado, con patrimonio propio y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad es proporcionar beneficios a sus afiliados”. Su constitución deberá ceñirse a las disposiciones señaladas en los artículos 545 al 564, del Código Civil, y del Decreto Supremo 110 de 1979, del Ministerio de Justicia, que reglamenta la concesión de personalidad jurídica a las corporaciones de derecho privado. Los requisitos son los siguientes: a) debe existir una asamblea de constitución, b) deben elaborarse un acta de constitución y aprobación de estatutos, c) ambos documentos deben publicarse en el Diario Oficial, y d) debe contar con un Directorio elegido en asamblea.

Para mayor abundamiento, **un Bienestar es Público si aplica**:

- ✓ Ley 16.395 (Art. 24): Si son departamentos o unidades de una institución fiscal, semi fiscal y de administración autónoma, financiados por la institución y sus afiliados;
- ✓ Ley 17.538: Los Bienestar extenderán sus beneficios a sus jubilados de las mismas, en las condiciones y montos de que gozan los funcionarios en actividad;
- ✓ D. L. 249 (Art. 23): Las entidades recibirán aportes por cada trabajador afiliado, equivalente al 100% del sueldo mensual del grado 28° de la Escala Unica;
- ✓ Ley 19.553 (Art. 13): Las entidades recibirán un aporte extraordinario por afiliado del Servicio de Bienestar, del 10% del aporte del Art. 23, del D. L. 249; y
- ✓ D. S. 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: Que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar, fiscalizados por la SUSESO.

2: REGLAMENTOS DE BIENESTAR DE CONAF:

Durante la existencia del Servicio de Bienestar, y con plena seguridad en aquellos periodos donde me ha tocado representar a los afiliados en el Comité Directivo, los reglamentos que han regulado su accionar han interpretado, en cuanto a sus contenidos, tienen como base de construcción y aplicación el Decreto Supremo N° 28 de 1994; aun cuando no han sido supervisados o fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Para claridad de estas ideas, me permitiré incluirles de forma adjunta a este documento – ensayo, los siguientes antecedentes:

- ✓ Reglamento del Servicio de Bienestar CONAF, del 1° de Enero de 1999;
- ✓ Reglamento del Servicio de Bienestar CONAF, del 1° de Marzo de 2010; y
- ✓ Decreto Supremo N° 28 del 27 de mayo de 1994, y modificaciones a la fecha.

3: DIFERENCIACIÓN PRÁCTICA:

En lo práctico, en opinión del suscrito, el accionar del Servicio de Bienestar de CONAF, al igual que en muchas materias jurídicas y administrativas de la Corporación; no ha tenido grandes dificultades para desarrollar sus acciones y tareas con muchas indefiniciones; si somos un Bienestar Público o no, se sobrelleva y se ha sobrellevado cumpliendo de la mejor forma posible sus objetivos.



LA MINUTA DE SINAPROF / FENASIC y EL D.S. 28

La “MINUTA SERVICIO DE BIENESTAR”, con la cual la SINAPROF y la FENASIC “en representación” de “los trabajadores de la Corporación”, que fue entregada a los miembros de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, en el Congreso Nacional el día 11 de julio de 2017, y que fue sustento para fundamentar sus posiciones frente al Proyecto de Ley que “Crea el Servicio Nacional Forestal”, cuenta con los siguientes puntos y afirmaciones:

1. Número de Afiliados al 30 de junio de 2017: (1.987 trabajadores);
2. Normativa que lo regula: Reglamento propio aprobado por Dirección Ejecutiva;
3. Consejo de Administración: 8 miembros (dos sindicalistas);
4. Tipo de Contabilidad: Patrimonial, en el nuevo Servicio: Gubernamental;
5. FAS: 1.715 afiliados; en el nuevo Servicio no se permitirían;
6. Cartas de Resguardo: “SI”; en el nuevo Servicio no se permitiría;
7. Préstamos: Si, hasta 400 UF, en el nuevo Servicio serían acotados, con topes;
8. Plazos Préstamos: hasta 48 meses; en el nuevo Servicio, solo a 6 meses;
9. Beneficiarios: Cónyuges e hijos; en el nuevo Servicio, solo cargas legales;
10. Acceso a precios preferentes: “SI”; en el nuevo Servicio: “¿?”;
11. Cobro de intereses: “SI”; en el nuevo Servicio: “SI”;
12. Suscripción de Convenios: “SI”; en el nuevo Servicio: “¿?”;
13. Quienes pueden afiliarse: Dotación y JJTT indef.; en nuevo Servicio: Planta y Contrata;
14. Nuevos Beneficios: Los aprueba Directorio; en nuevo Servicio: requieren modificación;
15. Subsidios Especiales: “SI”; en nuevo Servicio: no señala la Minuta; y
16. Casas de Huéspedes y Veraneo: 33 inmuebles; en nuevo Servicio: no señala la Minuta.

Este documento, que sustenta la posición, ante la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, de los dirigentes sindicales de CONAF **contiene muchas inexactitudes**, que verdaderamente para quienes entendemos nuestro Servicio de Bienestar, generan profundas dudas. Analizar cada una de ellas, dejan de manifiesto que lo planteado por los dirigentes representa un serio desconocimiento, no solo del Servicio de Bienestar de CONAF, sino de la legislación que existe en esta materia y de las regulaciones que tienen los Servicios de Bienestar Públicos de este país.

Las principales inexactitudes, en mi opinión, están en los siguientes temas:

- A. (5) Que los Servicios de Bienestar Públicos no permiten Fondos Especiales;
- B. (6) Que en el nuevo Servicio no se permitirán Cartas de Resguardo;
- C. (7) Que los préstamos sería acotados en el nuevo Servicio;
- D. (8) Que los plazos de préstamos en el nuevo Servicio serían de 6 meses;
- E. (9) Que los beneficiarios serán solo cargas, en el nuevo Servicio;
- F. (13) Que solo se podrán afiliar Plantas y Contratas en el nuevo Servicio;

NOTA: Estos puntos serán desarrollados con argumentación, más adelante.

En otro sentido, no se entiende o no explicita la razón de incluir en esta MINUTA, donde también, a mi juicio, **se manifiestan inconsistencias**; tales como los puntos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, las que sucintamente detallaré a continuación.

En todo este análisis se demostrará que el D. S. 28, no representa impedimento práctico.

- a. (1) Referente al Número de Afiliados al 30 de junio de 2017: en todo Servicio, de cualquier naturaleza, también el DS 28, la adhesión es voluntaria. Es un hecho de la causa, que nuestro Bienestar tiene un universo importante de afiliados y que es bien valorado por sus trabajadores.



- b. (2) Normativa que lo regula: Reglamento propio aprobado por Dirección Ejecutiva; en todo ámbito cada Servicio de Bienestar “requiere” de un Reglamento Particular, aprobado por la Autoridad, y también en el DS 28.
- c. (3) Consejo de Administración: 8 miembros (dos sindicalistas); este punto, incluido por una Dirección Ejecutiva de CONAF, el año 2010, no se ajusta al DS 28; ni tampoco a mi juicio, a la existencia de Cuerpos Colegiados que requieren de paridad, como son los Servicios de Bienestar. Por otra parte, para la vida del Bienestar de CONAF, en los últimos años (15), que he sido Representante de los Afiliados la participación sindical no ha sido importante, ni gravitante.
- d. (4) Tipo de Contabilidad: Patrimonial, en el nuevo Servicio: Gubernamental; cual sea el sistema contable, es un requisito de toda organización o empresa, por lo tanto, si una tiene ventajas respecto a otra representa un sesgo, una apreciación particular; pero, se necesita la contabilidad;
- e. (10) Acceso a precios preferentes: “SI”; en el nuevo Servicio: “¿?”; en cualquier Servicio de Bienestar, de cualquier naturaleza, este tópico significa gestión, por parte de la Administración; el DS 28, ni frena ni excluye mejorar la gestión del Servicio;
- f. (11) Cobro de intereses: “SI”; en el nuevo Servicio: “SI”; como está planteado no tiene incidencia alguna; pero es dable señalar, por lo general estas materias son resorte y contenido de los Reglamentos Particulares; incluso en el ámbito del DS 28:
- g. (12) Suscripción de Convenios: “SI”; en el nuevo Servicio: “¿?”; situación idéntica a los dos puntos anteriores, el DS 28 sugiere su incorporación a los Reglamentos de los Servicios;
- h. (14) Nuevos Beneficios: Los aprueba Directorio; en nuevo Servicio: requieren modificación; en todos Servicio de Bienestar, cualquiera sea su naturaleza, requieren de sustento presupuestario, es decir, deben planificarse y encasillarse en la proyección de sus gastos; dependerá del Reglamento Particular la forma de incorporar, si ese espacio de crecimiento no está regulado, se necesitará una modificación, la cual tiene un procedimiento, que es realizable y concretable;
- i. (15) Subsidios Especiales: “SI”; en nuevo Servicio: no señala la Minuta; el DS 28 y los Reglamentos Particulares de los Servicios de Bienestar Públicos, contienen gran cantidad de subsidios (sin retorno económico), muchos más que los que posee nuestro Servicio de Bienestar; y
- j. Casas de Huéspedes y Veraneo: 33 inmuebles; en nuevo Servicio: no señala la Minuta; todos los Servicios de Bienestar Públicos, de acuerdo al DS 28, tienen espacios de administración de infraestructura, tales como casas de huéspedes y casas de veraneo; pero, también existe mención de otro tipo de inmuebles asequibles, como Refugios, Clínicas, Centro médicos, Mausoleos y otros, provistos por los Servicios Públicos, con personal de cargo de los Servicios Públicos.

En el punto siguiente se argumentarán, **las principales inexactitudes**...., que las repito:

- A. (5) Que los Servicios de Bienestar Públicos no permiten Fondos Especiales;**
- B. (6) Que en el nuevo Servicio no se permitirán Cartas de Resguardo;**
- C. (7) Que los préstamos sería acotados en el nuevo Servicio;**
- D. (8) Que los plazos de préstamos en el nuevo Servicio serían de 6 meses;**
- E. (9) Que los beneficiarios serán solo cargas, en el nuevo Servicio;**
- F. (13) Que solo se podrán afiliar Plantas y Contratas en el nuevo Servicio;**



ARGUMENTOS PRINCIPALES

En este punto de mi ensayo, opinable por todos los afiliados que he representado y represento en el Comité Directivo del Servicio de Bienestar de CONAF, no seguiré estrictamente los puntos, como están mencionados, pero en ellos, les incluiré las fuentes que sustentan mi argumento:

1. **(13) Que solo se podrán afiliarse Plantas y Contratados en el nuevo Servicio:** Hoy en Chile existen varios Servicios Públicos que tienen trabajadores "Código del Trabajo", como afiliados de su Servicio de Bienestar Público, a modo de ejemplo cito dos, con sus respectivas partes de su Reglamento:

Primer caso:

Disposiciones generales

Artículo 15°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes funcionarios titulares de planta, a contrata y contratados bajo la modalidad de Código del Trabajo. Asimismo, pueden ser afiliados los jubilados del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

FUENTE: Decreto Exento 13, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 20 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2011.

Segundo caso:

Del Departamento de Bienestar

Artículo 1°.- El Departamento de Bienestar de los trabajadores de la Empresa de Correos de Chile, en adelante el Bienestar, tiene por objeto proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, asistencia médica, económica, social, educacional, cultural, artística, deportiva y recreacional, en la medida que sus recursos lo permitan.

El referido Bienestar se regirá por el artículo 134 de la Ley N° 11.764, la Ley N° 17.538, el artículo 24 de la Ley N° 16.395, el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante "el Reglamento General" y por el presente Reglamento.

De la Afiliación

Artículo 2°.- Podrán afiliarse al Bienestar:

- a) Personal de la Empresa;
- b) Los jubilados de la Empresa y
- c) Los jubilados del ex Servicio de Correos y Telégrafos.

FUENTE: Decreto Exento 176, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 20 de noviembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial el 24 de agosto de 1996. Modificado por el Decreto 263, del 14 de septiembre de 2016.

Nota: Última Modificación: DFL-22, HACIENDA 02.09.2003 (Correos de Chile)

CAPITULO III: Del Personal ARTÍCULO 10°

El personal de la Empresa se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional común. Sus remuneraciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley 1.953, de 1977.

ARTICULO 13°

La Empresa se regirá por las disposiciones del decreto ley 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.



2. **(9) Que los beneficiarios serán solo cargas, en el nuevo Servicio;** En este punto citaré un ejemplo que grafica que existen Servicios de Bienestar Públicos donde los beneficios llegan a sus cónyuges e hijos aun cuando no sean cargas legales:

Del Servicio de Bienestar

Artículo N° 1.- El Servicio de Bienestar de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante "la DCCP", tiene por objeto contribuir al bienestar de los afiliados y sus beneficiarios, mejorando su calidad de vida, en la medida que los recursos del Servicio de Bienestar así lo permitan.

El Servicio de Bienestar, en adelante "el Servicio", se regirá por el presente Reglamento, y en lo no contemplado en éste, por el artículo 134 de la ley 11.764, ley 17.538, el artículo 24 de la ley 16.395, y el decreto N° 28 de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante "el Reglamento General"; disposiciones que se entiende forman parte del Reglamento de Bienestar.

De los Beneficiarios:

Artículo N° 8.- El Servicio de Bienestar reconocerá como sus beneficiarios tanto a sus afiliados como a sus cargas reconocidas legalmente y declaradas ante la Institución, así como las personas señaladas en el artículo siguiente.

Artículo N° 9.- Se considerarán como beneficiarios, además de los afiliados y sus cargas reconocidas legalmente, a su cónyuge, a sus hijos y los hijos adoptados hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, aun cuando no tengan el carácter de cargas legales del afiliado.

FUENTE: Decreto Exento 180, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, promulgado el 30 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 2012.
(DCCP)

3. **(8) Que los plazos de préstamos en el nuevo Servicio serían de 6 meses;** Este punto es muy inexacto, los Servicios de Bienestar Públicos, por lo general regulan los montos y los plazos, en sus respectivos Reglamentos Particulares; como ejemplo citaré dos partes:

Primer caso:

Artículo 15º: Los montos máximos de los préstamos señalados en el artículo anterior, serán determinados anualmente por el Consejo Administrativo, y deberán reintegrarse en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, considerando sus distintos montos y circunstancias, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas que serán descontadas a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

Los préstamos devengarán el interés corriente para operaciones no reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente al día primero del mes en que se otorgue el préstamo de que se trate.

Tanto para el caso de las ayudas como de los préstamos, el Consejo Administrativo deberá elaborar la reglamentación necesaria en la que se especifique la documentación requerida para su obtención, plazos, etc.

FUENTE: Decreto Exento 74, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 10 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2001.
(Ministerio de Educación)



Segundo caso:

Artículo 12°:

d) Préstamos Personales: Se otorgarán con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida o de trabajo de los afiliados.

El monto máximo de los préstamos antes señalados será determinado anualmente por el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a los 36 meses respecto de la letra (a), y a 12 meses respecto de las letras (b, c y d), respectivamente.

Artículo 14°.- Los afiliados no podrán adquirir compromisos en el Servicio de Bienestar que le signifiquen descuentos superiores al 50% de su remuneración mensual imponible para pensiones o de su pensión de jubilación, según corresponda. Se exceptúan de esta norma los préstamos asistenciales y de emergencia referidos en el artículo 12 letras a) y b) respectivamente.

FUENTE: Decreto Exento 81, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 12 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1998.
(Servicio Agrícola y Ganadero)

4. **(5) Que los Servicios de Bienestar Públicos no permiten Fondos Especiales;** la gran mayoría de los Servicios de Bienestar Públicos, cuentan en sus Reglamento Particulares con una lista de beneficios sin retorno, a modo de subsidios especiales o definidas como ayudas, para sus afiliados; sin el ánimo de hacer muy extenso este documento, solo citaré algunos casos, en las partes que correspondan:

De Otros Beneficios (Ayudas)

Artículo 10°.- El Bienestar podrá otorgar ayudas a sus afiliados por las siguientes causales y con las modalidades que se indican:

d) Siniestro: Corresponderá en caso de que el afiliado sufra grave pérdida de sus bienes raíces o muebles por incendio, inundación u otro hecho fortuito o de fuerza mayor. Para concederse el beneficio, se comprobarán previamente los hechos que le sirven de fundamento. La calificación de la gravedad la hará el Consejo Administrativo con el Informe del Asistente Social tratante.

Si quienes hubieren sufrido el siniestro fuere un matrimonio o pareja de afiliados, este subsidio les será entregado a ambos solicitantes, de acuerdo a lo evaluado por el Consejo Administrativo.

e) Ayuda Médica: Corresponderá en caso de que el afiliado y/o sus cargas familiares se encuentren afectados por enfermedad de alto costo que incida gravemente en el presupuesto familiar, debiendo el afiliado haber agotado todas las instancias de ayuda posible, tanto dentro como fuera de la Institución. La calificación de la situación la hará el Consejo Administrativo.

FUENTE: Decreto Exento 121, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 19 de julio de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1996.
(Gendarmería)



Artículo 13º.- El Servicio de Bienestar podrá otorgar de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, las siguientes ayudas de carácter económico, no sujetas a restitución por las causales que a continuación se indican:

e) Enfermedad catastrófica: Para los efectos de este Subsidio, una enfermedad es considerada catastrófica, cuando la suma de los copagos que genere, es decir, los montos a pagar por el afiliado sea superior a un deducible que fijará anualmente el Consejo de Administración. Las prestaciones Médicas a considerar para esta ayuda serán hospitalarias y/o ambulatorias;

f) Devastación: A fin de reconstruir lo deteriorado, se otorgará este Subsidio al afiliado que sufra daños en el inmueble utilizado como residencia habitual a consecuencia de incendio terremoto e inundaciones, calificado por la autoridad competente de la Institución, en el que consten los daños y gastos en que ha incurrido el afiliado.

Si los afectados fueren matrimonio y ambos estuvieran afiliados al Servicio de Bienestar al momento de ocurrir el siniestro, esta ayuda será otorgada a ambos en forma independiente, y

g) Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con el Servicio de Bienestar por concepto de préstamos que éste le hubiese otorgado.

FUENTE: Decreto Exento 14, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 20 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2011.
(JUNAEB)

5. **(7) Que los préstamos serían acotados en el nuevo Servicio; esta situación es similar a los tipos de préstamos, todos ellos, en su naturaleza, montos y plazos son resortes de los Consejos o Comité de Administración; en los propios Reglamentos Particulares se definen esta variables y también tienen sus regulaciones específicas. Incluiré un ejemplo, existen muchos:**

Artículo 16: El Bienestar podrá conceder, cuando sus recursos financieros lo permitan, los siguientes préstamos no reajustables:

a) Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento de las ayudas económicas a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;

b) Préstamos de Auxilio: Se otorgarán por problemas económicos y otras causas justificadas, calificadas por el Consejo Administrativo;

c) Préstamos Escolares: Se otorgarán una vez al año y estarán orientados a solventar gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar de los hijos estudiantes que sean cargas familiares o bien para los propios afiliados.

El monto máximo de los préstamos antes señalados, será determinado anualmente por el Consejo Administrativo; y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 12 meses.

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos a solicitud del afiliado, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de reintegro de los préstamos indicados en la letra a) precedente, podrá ser aumentado hasta 24 meses, en casos calificados por el voto mayoritario del Consejo Administrativo.

FUENTE: Decreto Exento 368, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2016.
(Consejo Superior Educación)



6. **(6) Que en el nuevo Servicio no se permitirán Cartas de Resguardo;** este punto, tanto en las exposiciones como en la MINUTA es inexacto, el Servicio de Bienestar de CONAF, no entrega cartas abiertas como resguardo íntegro de las deudas de los afiliados, con los recursos aparentemente infinitos de nuestro Servicio, cosa que de toda lógica y responsabilidad de administración, no podría ser así. Hoy, afiliados y afiliados, no se compromete de esa forma el patrimonio de todos los que conformamos nuestro Bienestar. Les reitero que es un error lo señalado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, sesión del día 11 de julio.

Ante esto debo aclarar...; las cartas de resguardo que entrega el Servicio de Bienestar, por situaciones médicas (**solo por estas contingencias**), por las cuales la mayoría de nosotros podría verse enfrentado, **tienen una dimensión y aplicación asociada al Seguro Complementario de Salud**, contratado por el Servicio de Bienestar y financiado en conjunto con sus afiliados, por ello su monto está en directa relación con la cobertura total de este instrumento o póliza, es decir 400 UF (cuatrocientas unidades de fomento); por lo tanto, no compromete el Patrimonio del Servicio de Bienestar. No significa que existan préstamos abiertos, de esta naturaleza, de hasta 400 UF. Si fuere así nuestro Bienestar no cuenta con los recursos para hacer frente a este tipo de beneficios.

Además, los Servicios de Bienestar Públicos, insertos en el Decreto Supremo N° 28 de 1994, tienen contenidos en sus Reglamentos Particulares otros beneficios que no han sido comentado en los puntos anteriores, como por ejemplo:

1: Seguros Complementarios de Salud:

Artículo 9 bis.- El Bienestar podrá financiar con cargo a sus propios recursos y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, **la contratación de seguros de vida para sus afiliados, de seguros de salud para solventar los gastos de sus afiliados y/o cargas familiares, no cubiertos por los sistemas de salud previsional, sin perjuicio de que los propios beneficiarios puedan concurrir a sufragar dichos seguros.**

FUENTE: Decreto Exento 121, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 19 de julio de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1996.
(Gendarmería)

2: Préstamos, plazos e intereses:

Artículo 13º: **Tanto los montos máximos, plazos, intereses y otras condiciones que regirán para la concesión de cada tipo de préstamo y que no han sido especificadas en el presente Reglamento, serán determinados por el Consejo Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°18.010.**

Artículo 14º: El Servicio de Bienestar podrá contratar un seguro **de desgravamen por los préstamos otorgados**, el que será financiado por el deudor con cargo a dicho préstamo.

FUENTE: Decreto Exento 34, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 3 de junio de 2004 y publicado en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 2004.
(CAPREDENA)



3: Bono por acuerdo de Unión Civil:

6) Bono por Acuerdo de Unión Civil: Se concederá una ayuda a los afiliados que celebren el acuerdo de unión civil. Si ambos estuvieran afiliados al Servicio, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio.

FUENTE: Decreto Exento 22, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 31 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2011.
(INDAP)

4: Clínicas Médicas y Dentales; Mausoleos y otros:

Artículo 11º: El Servicio podrá implementar y financiar acciones de fomento y prevención de la salud mediante la organización y administración de **clínicas médicas o dentales**, en cuyo caso deberá cumplirse lo siguiente:

1.- Cada profesional de la clínica deberá solicitar al encargado de compras los materiales, medicamentos, instrumental o servicios respectivos con indicación de cantidades, marcas, procedencias y otras indicaciones que sean necesarias.

2.- Los socios tendrán el derecho de solicitar fotocopias de sus fichas médicas y dentales, exámenes y diagnósticos radiográficos.

FUENTE: Decreto Exento 74, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 10 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2001.
(Ministerio de Educación)

Artículo 19º: En caso de que el Servicio instale o administre una Clínica Médica y/o Dental, se deberá cumplir lo siguiente:

1.- Cada profesional de la clínica deberá solicitar al encargado de compras los materiales, medicamentos, instrumental o servicios respectivos con indicación de cantidades, marcas, procedencias y otras indicaciones que sean necesarias.

2.- Los socios tendrán derecho a solicitar fotocopia de sus fichas médicas o dentales, exámenes y diagnósticos radiográficos.

FUENTE: Decreto Exento 13, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 20 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2011.
(Consejo de la Cultura)

Artículo 19º.- El Bienestar podrá administrar centros vacacionales, refugios, sedes sociales, jardines infantiles, clubes de campo u otras instalaciones, que sean destinadas al uso de sus beneficiarios.

Asimismo, podrá administrar el Mausoleo Institucional, al que alude el artículo 11º del presente reglamento.

La administración de estos servicios no incluye la facultad de contratar personal para su funcionamiento por cuanto corresponde hacerlo a la Institución. El Bienestar podrá otorgar aportes o contribuciones para la mantención o financiamiento de sus servicios dependientes.

FUENTE: Decreto Exento 121, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Promulgado el 19 de julio de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1996.
(Gendarmería)



CONCLUSIONES PERSONALES

De acuerdo a los antecedentes expuestos, señalo las siguientes conclusiones:

- 1º) Como es apreciable en el desarrollo de este documento, el Decreto Supremo N°28, de 1994, que hoy representa y otorga cobertura social a 154 Servicios Públicos de nuestro país, para un total de 202.985 trabajadores activos y 18.214 jubilados (8,23%), en mi opinión, **no vulneraría los derechos fundamentales de los afiliados de los Servicios de Bienestar Públicos**, ni de los afiliados del Servicio de Bienestar de un futuro Servicio Nacional Forestal, como se ha señalado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, por parte de dos dirigentes sindicales de la Corporación Nacional Forestal;
- 2º) Más allá de la afectación que pueda regular el comportamiento de un Servicio de Bienestar, sea Público o no, su ordenamiento estará sujeto a un Reglamento General y otro de índole Particular, que es preparado y construido por la propia institución (**por sus trabajadores y sus autoridades**); y, es en este punto donde se requieren las confianzas y las capacidades para mantener, a lo menos, los beneficios y servicios sociales que nos hemos dado, de manera responsable y eficiente, a mi juicio;
- 3º) De acuerdo a los argumentos desarrollados en este ensayo y a lo manifestado en la Sesión de la Comisión de Agricultura del Congreso, el día 11 de julio de 2017, nuestro actual Reglamento del Servicio de Bienestar CONAF, se ajusta en casi todos sus puntos al Decreto Supremo 28 (lo señaló el Superintendente), cosa que el suscrito también comparte; pero, para claridad les citaré lo que no cumple, en la siguiente puntuación:
 - a. **Adhesión de Asociados de PRONATURA:** este elemento no tiene ninguna gravitación, dado que por distintas circunstancias, desde el año 2010 a la fecha, no ha ingresado ninguna persona de esa Agrupación al Servicio de Bienestar CONAF;
 - b. **Representación de dos Sindicalistas en el Consejo Directivo:** esta doble presencia en el Comité Directivo del Servicio de Bienestar rompe el espíritu de paridad que deben tener estos Cuerpos Colegiados (ver punto "c", página 7); y
 - c. **Cartas de resguardo para préstamos de los Afiliados:** esta mención en su fundamento, como fue presentada en la Sesión de la Comisión de Agricultura, fue inexacta y no corresponde, ni se ajusta a la realidad de funcionamiento del Servicio de Bienestar de CONAF (ver punto 6, de la página 12).
- 4º) **Por lo anterior, como se aprecia en esta información, la aplicación del Decreto Supremo 28, ofrecería a los trabajadores de la Corporación, en la eventualidad que el Proyecto de Ley se concrete, solo espacios de crecimiento; además, entrega reglas claras y minimiza la incertidumbre, dado que, están plenamente definidas y son conocidas; y**
- 5º) Desde una visión personal, habiendo participado varias veces en distintos Comités Directivos del Servicio de Bienestar de CONAF a lo largo de mi vida funcionaria, debo manifestar que los Servicios de Bienestar dependen y dependerán de sus Administradores. Si los objetivos y los principios de quienes los dirigen se vuelcan en buscar el apoyo social a sus afiliados serán exitosos, con mejores beneficios y servicios sociales; independientes de su reglamentación.
- 6º) Finalmente, durante mi vida laboral he transitado por una organización que maneja recursos públicos, encasillado en la escala de remuneraciones públicas, cumpliendo tareas públicas, trabajando una Corporación de Derecho Privado; hoy, que el país quiere para la CONAF una institucionalidad pública, **¿Porqué negarme a participar de un Bienestar Público?...**



ANEXO

A este documento se anexan:

- 1) *Cuenta Pública del suscrito de enero de 2015;*
- 2) *Reglamento del Servicio de Bienestar CONAF – año 1999;*
- 3) *Reglamento del Servicio de Bienestar CONAF – año 2010;*
- 4) *MINUTA ORGANIZACIONES SINDICALES CONAF*
- 5) *Propuesta de Protocolo de Acuerdo*

Otras referencias mencionadas:

- a) Charla 17/05/2017: <https://www.youtube.com/watch?v=X8AtpMKOgeg> : Andrés Meza A.
- b) Charla 24/05/2017: <https://www.youtube.com/watch?v=os5iUGj5ZBI> : Claudio Dartnell
- c) Sesión del martes 11 de julio: <https://www.youtube.com/watch?v=ETLRQzOWm2o>
- d) Sesión del miércoles 19 de julio: <https://www.youtube.com/watch?v=QuO36UPhxWc>
- e) Decreto Supremo 28, dirección <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7802>

NOTA: todos los Decretos Supremos mencionados, como fuentes informativas, fueron extraídos de la Biblioteca del Congreso.